

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE REDES DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 2, 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por limpieza de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras de aguas residuales, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública, los cuáles se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad de limpieza parcial o total de las redes de alcantarillado y estaciones depuradoras, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública,. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicio a prestar son:

- A.-Limpieza completa de red de alcantarillado, por núcleos o a todos los núcleos del municipio.*
- B.- Limpieza completa de depuradora por núcleos o a todos los núcleos del municipio.*
- C.- Limpiezas parciales de red de alcantarillado o depuradora.*
- D.- Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública.*
- E.- Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública,*

Art. 3.- Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de esta tasa:

Único.- La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, las entidades locales solicitantes, en base a lo dispuesto en el artº 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa, se le aplicarán las siguientes reducciones a la cuota por todos los servicios previstos en la presente Ordenanza, en función del número de habitantes censados en la fecha de presentación de la solicitud, según el siguiente baremo:

| GRUPO | Población Mín-Máx | % Reducción Cuota | % Aportación Ayuntamiento |
|--------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| A | 1 – 250 | 90 | 10 |
| B | 251 – 500 | 85 | 15 |
| C | 501 – 750 | 80 | 20 |
| D | 751 - 1.000 | 75 | 25 |
| E | 1.001- 2.000 | 70 | 30 |
| F | 2.001- 5.000 | 65 | 35 |
| G | 5.001- 10.000 | 60 | 40 |
| H | >10.000 | 55 | 45 |

Art. 5.- Base imponible y Cuota tributaria

La cuota por la prestación de cada servicio recibido de limpieza parcial o total de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras, así como la de servicio de recogida y gestión de lodos se debe establecer según el coste del propio servicio, con la aplicación de la cuota reducida indicada en el artículo anterior, siendo el coste del servicio el siguiente:

| COSTES DE NUEVOS SERVICIOS 2.009 | | | | | | |
|-----------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| GRUPO | € Limpieza Redes | € Limpieza Depuradoras | € Limpieza total | € Limpieza parcial / Horas | € Recogida y gestión de lodos de Redes | € Recogida y gestión de lodos de depuradoras |
| 1 - 250 | 1.253,09 | 790,75 | 2.043,84 | 78,65 | 175,43 | 553,53 |
| 251 - 500 | 1.755,81 | 1.092,60 | 2.848,41 | 78,65 | 245,81 | 764,82 |
| 501 - 750 | 2.578,45 | 1.356,18 | 3.934,63 | 78,65 | 360,98 | 949,33 |
| 751 - 1.000 | 2.578,45 | 1.356,18 | 3.934,63 | 78,65 | 360,98 | 949,33 |
| 1.001- 2.000 | 4.413,97 | 1.986,45 | 6.400,42 | 78,65 | 617,96 | 1.390,51 |
| 2.001- 2.500 | 4.413,97 | 1.986,45 | 6.400,42 | 78,65 | 617,96 | 1.390,51 |
| 2.501 - 5.000 | 6.936,09 | 2.666,67 | 9.602,76 | 78,65 | 971,05 | 1.866,67 |
| 5.001- 10.000 | 10.657,10 | 3.279,92 | 13.937,02 | 78,65 | 1.491,99 | 2.295,95 |
| >10.000 | 14.896,77 | 4.154,64 | 19.051,41 | 78,65 | 2.085,55 | 2.908,25 |

En consecuencia, la cuota reducida por servicio para cada grupo de municipio es:

| APORTACIÓN MUNICIPAL SEGÚN CUOTA REDUCIDA DE NUEVOS SERVICIOS 2.009 | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| GRUPO | Cuota reducida % | € Limpieza Redes | € Limpieza Depuradoras | € Limpieza total | € Limpieza parcial / Horas | € Recogida y gestión de lodos de Redes | € Recogida y gestión de lodos de depuradoras |
| 1 - 250 | 10 | 125,31 | 79,08 | 204,38 | 7,87 | 17,54 | 55,35 |
| 251 - 500 | 15 | 263,37 | 163,89 | 427,26 | 11,80 | 36,87 | 114,72 |
| 501 - 750 | 20 | 515,69 | 271,24 | 786,93 | 15,73 | 72,20 | 189,87 |
| 751 - 1.000 | 25 | 644,61 | 339,05 | 983,66 | 19,66 | 90,25 | 237,33 |
| 1.001- 2.000 | 30 | 1.324,19 | 595,93 | 1.920,13 | 23,60 | 185,39 | 417,15 |
| 2.001- 2.500 | 35 | 1.544,89 | 695,26 | 2.240,15 | 27,53 | 216,28 | 486,68 |
| 2.501 - 5.000 | 35 | 2.427,63 | 933,33 | 3.360,97 | 27,53 | 339,87 | 653,33 |
| 5.001- 10.000 | 40 | 4.262,84 | 1.311,97 | 5.574,81 | 31,46 | 596,80 | 918,38 |
| >10.000 | 45 | 6.703,54 | 1.869,59 | 8.573,13 | 35,39 | 938,50 | 1.308,71 |

A efectos del cálculo de la población, para los servicios de limpieza completa de redes de alcantarillado o depuradoras, ésta se determinará conforme a los siguientes criterios:

a) Para servicios que afecten a la red o depuradora de titularidad pública, se considerará el censo vigente en los núcleos de población para los que se requiere el servicio en la fecha de la solicitud del mismo, acreditado por el Secretario de la Corporación.

b) Para servicios a urbanizaciones privadas de carácter residencial, que en todo caso se deberán solicitar por la entidad local correspondiente como sujeto pasivo de la tasa, el cómputo de habitantes se realizará en función del número de viviendas de carácter residencial con acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial. Si el número de habitantes censado fuera superior al obtenido, se aplicará el censo para el cómputo de la tasa. En el supuesto de no poder deducir el número de habitantes en la solicitud de prestación del servicio que deberá realizar la entidad local, la tasa por el servicio se liquidará en función de las horas efectivas empleadas en su realización.

c) Para urbanizaciones de carácter industrial la cuota tributaria se liquidará en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio. Para limpiezas parciales de alcantarillado o depuradora, servicios tipo D, la cuota tributaria se establecerá en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio que nunca podrá ser superior a la correspondiente a la limpieza total según la población censada.

Art.6.- Devengo

El devengo de la presente tasa se realizará en el momento en que se realice la prestación del servicio, debiendo realizarse la suscripción, por parte del peticionario o su representante, del parte de trabajo realizado.

Art. 7.- Plazos y formas de pago

La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad , haciendo constar en la misma la clase de servicio que se solicita, días de prestación y cualquier circunstancia que justifique la utilización pretendida

Los Ayuntamientos presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación o por cualquier medio admitido en derecho, en la que se acreditará la población censada, o en caso de urbanizaciones privadas de carácter residencial, el número de viviendas de carácter residencial con acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial. La Diputación las atenderá en función de su disponibilidad económica, en orden de presentación y según los itinerarios establecidos, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en razón de su afección acreditada a la salubridad pública.

Los propietarios de urbanizaciones privadas que pudieran requerir el servicio lo solicitarán a través de los respectivos Ayuntamientos. La Diputación optará por su prestación si se apreciare un claro interés público en su realización y así se motivara por el Ayuntamiento en su escrito de solicitud alegando claras razones de salubridad pública.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable en el Área de Fomento. El requerimiento del abono será tramitado por la Diputación de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, el cual, señalará, en el documento de requerimiento, el plazo límite de pago en período voluntario según las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Bases Régimen Local y la Ley General Tributaria, con un mínimo de 1 mes.

Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2010 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.